

LICORES Y CIGARRILLOS

LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE LICORES, VINOS CERVEZAS, MALTAS, SIFONES, CIGARRILLOS Y TODOS LOS PRODUCTOS DE CONSUMO HUMANO QUE CONTENGAN ALCOHOL, NICOTINA EN CUALQUIER GRADO O CUALQUIER SUSTANCIA QUE ENTRAÑE RIESGOS PARA LA SALUD SERAN PRODUCIDOS, DISTRIBUIDOS Y COMERCIALIZADOS POR EMPRESAS MIXTAS CON CAPITAL ESTATAL EN NO MENOS DEL CINCUENTA PORCIENTO (50%); Y PAGARAN EL I.V.A. A UNA TASA QUE SEÑALE LA LEY NO INFERIOR A TRES (3) VECES LA TASA ORDINARIA PROMEDIO, SIN DETRIMENTO DE LOS IMPUESTOS AL CONSUMO O DE CUALQUIER IMPUESTO GENERICO MUNICIPAL Y O NACIONAL; Y EN NINGUN CASO PODRAN HACER GASTO ALGUNO EN PROMOCION O PUBLICIDAD, NI SIQUIERA CUANDO ESTOS SE ASOCIEN A OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL.

PARAGRAFO:

LAS EMPRESAS PUBLICAS Y PRIVADAS TENDRAN UN PLAZO MAXIMO DE CINCO AÑOS (5) PARA CONVERTIRSE EN MIXTAS.